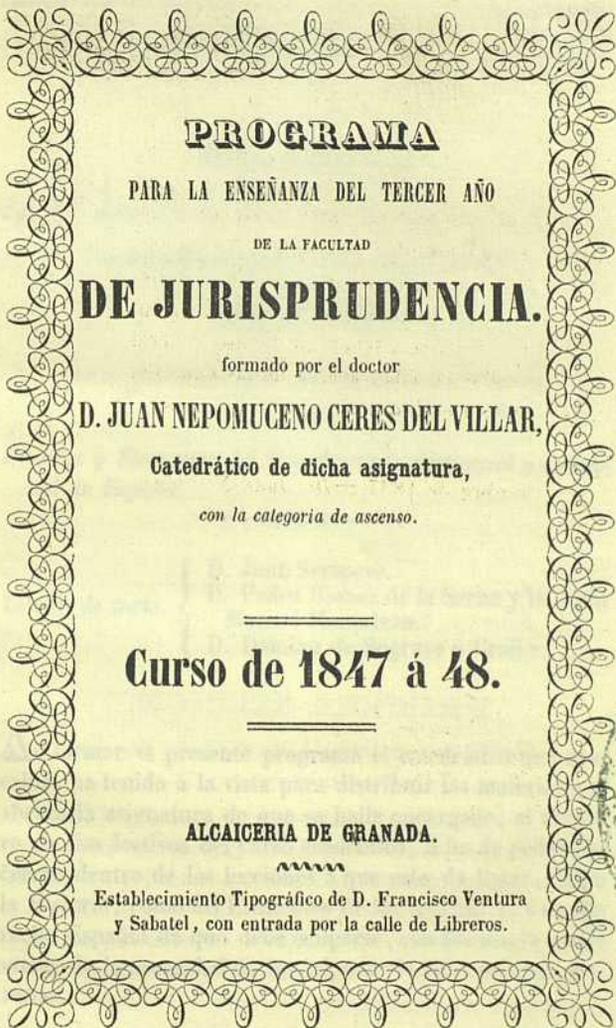


Lorente 24 September 1891



PROGRAMA

PARA LA ENSEÑANZA DEL TERCER AÑO

DE LA FACULTAD

DE JURISPRUDENCIA.

formado por el doctor

D. JUAN NEPOMUCENO CERES DEL VILLAR,

Catedrático de dicha asignatura,

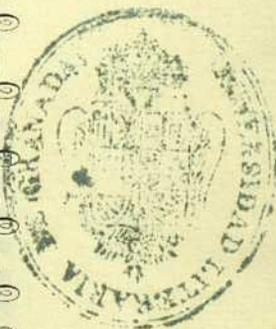
con la categoría de ascenso.

Curso de 1847 á 48.

ALCAICERIA DE GRANADA.



Establecimiento Tipográfico de D. Francisco Ventura
y Sabatel, con entrada por la calle de Libreros.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
— GRANADA —	
Sala	9
Estante	44
Número	72 (4)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Número: 095 (23)

B. 34.299

M. 375

Lorente 24 September 1891

PROGRAMA

PARA LA ENSEÑANZA DEL TERCER AÑO

DE LA FACULTAD

DE JURISPRUDENCIA.

formado por el doctor

D. JUAN NEPOMUCENO CERES DEL VILLAR,

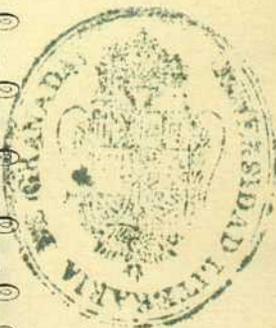
Catedrático de dicha asignatura,

con la categoría de ascenso.

Curso de 1847 á 48.

ALCAICERIA DE GRANADA.

Establecimiento Tipográfico de D. Francisco Ventura
y Sabatel, con entrada por la calle de Libreros.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
— GRANADA —

Sala 9
Estante 44
Número 72 (4)

DE LA UNIVERSIDAD

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE JURISPRUDENCIA

DE LA CATEDRA DE

DE DERECHO ROMANO

DE LA CATEDRA DE

DE LA CATEDRA DE

Curso de 1847 a 48.

ALCAZAR DE BARRADA

1847

En el mes de Mayo de 1848, en la ciudad de Buenos Aires, en el aula de la Facultad de Derecho, se dio a conocer el presente curso de la Catedra de Derecho Romano.



LIBRO
FOLIO
FECHA
ASIGNATURA
PROFESOR



PROGRAMA

del 3.^{er} año de la Facultad de Jurisprudencia.

Asignatura

correspondiente al expresado año.

Historia y Elementos del Derecho civil, Comercial y Criminal de España.

Libros de texto. { D. Juan Sempere.
D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan
Manuel Montalvan.
D. Damian de Sogravo y Craibe.

AL formar el presente programa el catedrático que suscribe, ha tenido á la vista para distribuir las materias que abraza la asignatura de que se halla encargado, el número de días lectivos del curso académico, á fin de poder encerrar dentro de las lecciones á que este da lugar, tanto la Historia, como los Elementos de las tres especies de Derecho Español de que debe ocuparse, con presencia igualmente de la necesidad de los repastos de estas mismas materias.

Primera parte.

Historia del Derecho español.

Se distribuye en treinta y cuatro lecciones; y para facilitar su estudio, considerando que es su principal fundamento las leyes romanas y las costumbres godas, se examinará aquella en sus diferentes épocas que se pueden clasificar en la forma siguiente:

SECCION 1.ª España en el siglo IV y principios del V.

2.ª Dominacion Goda hasta el Fuero juzgo.

3.ª Desde este código hasta las Partidas.

4.ª Desde la publicacion de las Partidas hasta la de la Novisima Recopilacion.

5.ª Desde la Novisima Recopilacion hasta nuestros dias.

Antes de proceder á dividir las treinta y cuatro lecciones, con sujecion á las cinco épocas mencionadas, estima el mismo catedrático debe ser la leccion primera y preferente.

1.ª *Primera.* Demostrar la importancia del Derecho español, y hacer una breve reseña histórica del mismo.

PRIMERA SECCION.

España en el siglo IV y principios del V.

2.ª *Primera.* Esta tendrá por objeto dar á conocer la forma y manera como España se encontraba dividida en aquellos últimos tiempos de la dominacion romana, las magistraturas y todas las clases de instituciones que existian entonces, pues que por este medio se conocerá mejor la época en que la Peninsula separada ya, ha formado por sí sola una poderosa Monarquía.

SEGUNDA SECCION.

Dominacion Goda hasta el Fuero juzgo.

3.^a *Primera.* Costumbres de los godos primitivos.—Fundacion de la Monarquia española.—Innovaciones en las costumbres primitivas de los godos.

4.^a *Segunda.* Política de los reyes godos.—Código de Eurico.—Ley romana ó Breviario Aniano: Código Alariciano.—Correccion del Código Euriciano por Leovigildo.—Conversion de Recaredo al catolicismo: preponderancia del clero.—Observaciones sobre los concilios toledanos.

TERCERA SECCION.

Fuero juzgo hasta las Partidas.

5.^a *Primera.* Historia del Fuero juzgo.—Análisis de sus cinco primeros libros.

6.^a *Segunda.* Continuacion del análisis de los siete libros restantes del Fuero juzgo.—Fuerza de este código después de la restauracion.

7.^a *Tercera.* Causas de la ruina de la Monarquia goda.—Discordias entre los sarracenos favorables á la reconquista.—Restablecimiento de la corte.—Gobierno Gótico por D. Alonso el Casto.—Innovaciones en el Derecho godo.—Principios de aristocracia.—Leyes militares.

8.^a *Cuarta.* Progresos de la aristocracia y privilegios de esta clase.—Gobierno Feudal.—Principios del gobierno Foral.

9.^a *Quinta.* Historia y conocimiento de los principales fueros publicados en España.—Fuero de Leon: de Nagera: de Sepúlveda: de Jaca: de Logroño.—Fueros concedi-

dos por D. Alonso VI, VII y VIII.—Fuero de las divisas y de los hijos-dalgos.—Observaciones sobre sus principales disposiciones.

40. *Sexta*. Historia y origen del Fuero viejo de Castilla.—Su division y análisis de sus cinco libros.

41. *Séptima*. Reformas verificadas en tiempo de S. Fernando.—Organizacion judicial posterior al Fuero juzgo.—De los Jueces.—De las Audiencias.—Del Consejo real.

42. *Octava*. Juicio sobre el mérito político y literario de D. Alonso X, el Sabio.—Idea de sus obras.—El tesoro.—El setenario.

43. *Novena*. Historia y conocimiento del Espéculo, y del Fuero real.

CUARTA SECCION.

Desde las Leyes de Partidas hasta la Novisima Recopilacion.

44. *Primera*. Juicio de las Partidas.—Objeto de su formacion.—Trastornos y novedades que produjeron en la legislacion española.—Dudas sobre la autoridad legal de este código en su primer estado.

45. *Segunda*. Análisis de las siete Partidas.

46. *Tercera*. Leyes del estilo.—Historia y origen del ordenamiento de Alcalá: su análisis.

47. *Cuarta*. De los derechos del Estado general.—Privilegio de la union que gozaron los aragoneses.

48. *Quinta*. Noticia de las antiguas cortes de Castilla.—Su origen.—Su convocacion.—Número de pueblos que tenían voto.—Número de procuradores que debian concurrir a ellas.—Sus atribuciones.—Su abolicion.

49. *Sexta*. Estado de la legislacion desde la publicacion del ordenamiento de Alcalá hasta los Reyes católicos.—Las

timoso estado de la Monarquía y de la legislación cuando estos principiaron á reinar.—Política de aquellos reyes para sujetar á los grandes.—Nuevos códigos.—Ordenanzas reales de Castilla.—Leyes de Toro.

20. *Séptima.* Conatos de la nobleza y estado general para recobrar sus antiguos derechos.—Reinado de Carlos V.—Comunidades de Castilla.—Sábía política de este Emperador en la amnistía de los comuneros.

21. *Octava.* Peticion de las cortes de 1523 sobre la formacion de un nuevo código.—Comision á varios letrados y consejeros para formar la Nueva Recopilacion.—Juicio de este código.

22. *Novena.* Ligera reseña del Derecho español, durante el reinado de Felipe II y Felipe III.—Introduccion de las religiones reformadas de Agustinos, Trinitarios y Mercenarios, y extension de otras varias.—Nuevas reglas al Consejo y ampliacion de facultades.—Valimiento del duque de Lerma.—Nuevas formas para los recursos de retencion.—Extension de la Jurisdiccion eclesiástica.

23. *Décima.* Reinado de Felipe IV y ministerio de Olivares.—Leyes suntuarias.—Reinado de Carlos II: aumento de las plazas del Consejo.—Creacion de la Junta magna.—Exposicion del Consejo sobre el exceso de los clérigos y sobre los derechos de los tribunales eclesiásticos.

24. *Undécima.* Ojeada sobre las varias épocas de la Historia de España hasta el siglo XIX.—Política de los Borbones.

25. *Duodécima.* Reinado de Felipe V.—Consulta del consejo de Castilla sobre sus facultades.—Desavenencia entre la corte de España y Roma en 1709.

26. *Décimatercia.* Nueva planta del Consejo real en 1715.—Cortes de 1712.—Nueva ley sobre sucesion á la Corona.—Ministerio Alberoni.—Persecucion de Macanas.—Concordatos con la Santa Sede.



27. *Décimacuarta.* Proyecto de un nuevo código presentado á Fernando VI.—De la Jurisprudencia española en el reinado de Carlos III.—Teses defendidas en la Universidad de Valladolid contra las regalías de la Corona.—Nuevo impulso dado al estudio del Derecho español en dicho reinado.

QUINTA SECCION.

Desde la Novisima Recopilacion hasta nuestros dias.

28. *Primera.* Progresos de la civilizacion española bajo la dinastia de los Borbones.—Reinado de Carlos IV.—Novisima Recopilacion: su objeto: su autoridad; si es un verdadero código.—Innovaciones introducidas en ella.

29. *Segunda.* Constitucion de 1812: sus causas: cambio en el sistema de legislacion: si se hizo con arreglo á nuestras antiguas costumbres: éxito de aquel ensayo.

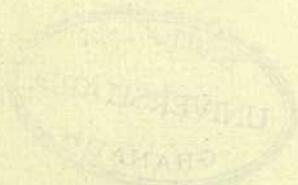
30. *Tercera.* Retroceso en la legislacion.—Nuevos cambios politicos.—Restablecimiento de las reformas constitucionales.—Introduccion de otras nuevas.—Código penal.—Segundo trastorno en el sistema de gobierno.—Abolicion de todo lo hecho.

31. *Cuarta.* Adelanto en las ideas.—Proyecto de un código criminal.—Publicacion del mercantil: breve análisis del mismo.

32. *Quinta.* Propension de alianza en las ideas.—Motivos que la impiden.—Reformas legislativas.

33. *Sexta.* Sistema del año de 1812 restablecido.—Constitucion de 1837.—Adelantos de la legislacion.—Breve crítica de las principales leyes: efectos que produjeron.

34. *Séptima.* Estado actual de la legislacion española.—Orden y fuerza legal de nuestros códigos.—Conclusion.



Segunda parte.

Elementos del Derecho civil español.

Se distribuye esta parte de la asignatura en cuarenta y tres lecciones; las cuales aun cuando en su mayor parte parezcan extensas, ha tenido presente el catedrático los conocimientos que los alumnos poseen del Derecho romano, acomodados para comprender nuestra Legislacion civil con mas facilidad.

PRIMERA SECCION.

55. *Primera.* Definiciones generales del Derecho y sus clases. — De la ley: su definicion: sus caractéres: su formacion: su promulgacion: sus efectos: su aplicacion: interpretacion: sus clases: reglas que deben observarse en ellas. — De la costumbre: sus diferentes especies: requisitos necesarios para que llegue á adquirir fuerza de ley.

SEGUNDA SECCION.

Del estado de las personas.

56. *Primera.* Naturaleza y division del estado de las personas. — Del estado natural y civil de las mismas.

57. *Segunda.* Del matrimonio: requisitos que deben precederle, y de los otros que son necesarios para su celebracion: personas que pueden contraerlo válidamente en España.

58. *Tercera.* Impedimentos del matrimonio: sus clases y exámen de cada uno: disolucion del mismo. — Efectos civiles que produce con relacion á las personas.

59. *Cuarta.* Efectos civiles del mismo con relacion á

los bienes.—De las dotes.—De los bienes parafernales.—De las donaciones esponsalicias.—De las arras.—De las donaciones *propter nuptias*.

40. *Quinta*. Sociedad legal de los cónyuges: modos de constituirse: cosas que son objeto de ella, y por el contrario bienes que no se reputan gananciales.—Administración del marido.—Cargas de esta sociedad: modos de disolverse.—Del poder paterno: naturaleza de este poder.—Derechos y obligaciones del padre de familia.

41. *Sexta*. Modos de constituirse el poder paterno.—Legitimación: sus diferentes especies.—Hijos que pueden gozar de este beneficio.—Efectos que produce cada una de ellas.—Adopción: sus clases.—Derechos y obligaciones que ofrece: modos de disolverse la patria potestad.—Exámen general de los mismos.

42. *Séptima*. De la tutela en general.—De la testamentaria: personas que pueden darla: modo de darla.—Discernimiento del cargo.—De la legítima: su fundamento: orden de prelación que se observa entre las personas que son llamadas á su ejercicio.—De la dativa: jueces competentes para darla.—De la curaduría: efectos que produce: juez que debe concederla.

43. *Octava*. Cosas comunes á la tutela y curaduría.—Obligaciones de los guardadores: de las que preceden á la administración.—De aquellas que tienen durante ella: de las que les impone la ley concluido su encargo.—De las incapacidades y excusas para ejercer el cargo de guardadores: exámen general de las mismas.

44. *Novena*. Modo de terminar los guardadores en sus funciones.—De la restitución *in íntegram*: casos en que compete y en que cesa: personas á quienes corresponde: tiempo y modo de obtenerse.—De las personas jurídicas: su naturaleza: su existencia y su capacidad.

TERCERA SECCION.

De lo que se entienda por cosa.

45. *Primera.* Sus divisiones, y de los derechos en ellas.
46. *Segunda.* De la propiedad.—De la extension de este derecho.—De la accesion en general.—De la de los productos de la propiedad.—De la que se verifica por incorporacion á la misma en los bienes muebles, ya natural, ya artificialmente.—Aluvion: fuerza manifiesta del rio: nacimiento de una isla: mutacion de su cauce.—Edificacion: plantacion: siembra.—De la que puede tener lugar en los bienes muebles: adjuncion: conmistion: especificacion.
47. *Tercera.* Modos de adquirir la propiedad: universales: singulares.—De la ocupacion y sus causas.—De la tradicion y sus diferentes clases.
48. *Cuarta.* De la prescripcion de las cosas y de las acciones: exámen general de sus requisitos: otros modos de perder la propiedad.
49. *Quinta.* De las servidumbres: personales: reales: rústicas: urbanas: exámen de cada una de ellas.—Cosas comunes á todas las servidumbres: personas que pueden constituir las: modos de constituirse: modos de extinguirse.
50. *Sexta.* Del censo en general: sus clases: enfiteútico: efectos favorables que produce: modos de extinguirse.—Del derecho de superficie.—Del censo reservativo: diferencias que lo separan del enfiteútico.
51. *Séptima.* Del censo consignativo: sus clases: bajo cuantos conceptos puede considerarse la cosa sobre que se impone: modos de extinguirse.—De los juros.—De la prenda é hipoteca: sus clases: modos de extinguirse.—Oficios de hipotecas.
52. *Octava.* De la posesion: sus clases: requisitos para

obtenerla: efectos que produce: modos de perderse.—De las sucesiones.—De la testada.—De los testamentos: sus clases: sus requisitos y formalidades.—De los codicilos y sus formalidades.

55. *Novena.* Personas capaces de testar.—Sugetos idóneos para ser testigos en los testamentos: testamento por comisario: facultades de este.—Reduccion de las últimas voluntades á escritura pública.—Institucion de heredero: personas hábiles para poderlo ser.—De las condiciones: sus clases.

54. *Décima.* De las sustituciones: exámen de sus diferentes clases: efectos distintos que producen.

55. *Undécima.* De la desheredacion: causas que dan ocasion á ella.—De las mandas: sus diferentes clases, y distintos modos de constituirse: cosas que se pueden dejar en manda: personas que tienen capacidad legal para hacerlas.—Doctrina de la ley falcidia en España.—Extincion de las mandas.

56. *Duodécima.* De las donaciones por causas de muerte.—Puntos de contacto de estas donaciones con las mandas: diferencias entre sí.—De las mejoras de tercio y quinto: su origen en España: modos de hacerse: modos de constituirse: cuando llegan á hacerse irrevocables: efectos de las promesas sobre mejorar ó no: si las hijas pueden serlo por contrato entre vivos: modo de computarse y deducirse las mejoras: casos en que debe sacarse primero la del tercio.—Derechos y obligaciones de los mejorados.

57. *Decimatercia.* Del derecho de acrecer: exámen de esta materia en España.—De los testamentarios: sus clases: personas que pueden serlo: sus facultades: modos de perder su fuerza las últimas voluntades.

58. *Décimacuarta.* De la sucesion intestada.—Orden de llamamientos.—Descendientes: ascendientes: colaterales.

59. *Décimaquinta.* De las cosas comunes á la sucesion testada é intestada.—Aceptacion y repudiacion de la herencia.—Beneficio de deliberar: de inventario: efectos que producen.—Exclusion de la herencia con respecto á las personas consideradas indignas por la ley.—Reserva reciproca á que están obligados los cónyuges por los bienes que los unos recibieron de los otros.

60. *Décimasexta.* De las particiones: distintos modos de hacerse: personas que pueden pedir las, y requisitos necesarios para ser nombrados partidores.—Orden establecido por la ley para dividir todas las cosas pertenecientes á la herencia.—De la liquidacion: modo de verificarla.—De la colacion: modos de hacerse: bienes objeto de ella.—De la adjudicacion: conducta de los contadores para que se observe la mas exacta igualdad.

61. *Décimaséptima.* De los mayorazgos: su origen en España.—Historia de las vicisitudes que ha sufrido esta institucion: de sus diferentes especies: modos de constituirse y de probarse.—Reglas á que hay que atenerse para la decision de los litigios que pudieran suscitarse.—Breve examen de la Legislacion actual de España en tan importante materia.

62. *Décimaoctava.* De los patronatos.—Divisiones y subdivisiones del derecho de Patronatos.—Modos por qué se adquiere: por cuáles se transfiere y se pierde.—Requisitos necesarios para ejercer el cargo de Patrono: facultades de estos.

CUARTA SECCION.

Del derecho que tenemos á las cosas, ó sea de las obligaciones.

63. *Primera.* De las obligaciones: su origen: sus clases.—De los contratos: su definicion y division.—Requisi-

tos esenciales : consentimiento : capacidad para prestarle : objeto que sea materia del mismo : causa lícita que lo motive.

64. *Segunda.* Requisitos naturales y accidentales de los contratos.—Del efecto que producen.—De la interpretación de los mismos.—Principales modos porque se pueden modificar las obligaciones.—Puras : condicionales : á cierto tiempo : alternativas : mancomunadas solidarias : indivisibles y sancionadas con cláusula penal.

65. *Tercera.* Modos de disolverse los contratos.—Paga : remision : compensacion : confusion : extincion de la cosa : mútuo disenso : novacion : nulidad y rescision : condicion resolutoria y prescripcion.—Exámen de todo lo que en cada uno de estos modos se deba considerar.

66. *Cuarta.* Modos de probarse las obligaciones.—Confesion : juramento : escrituras : testigos : presunciones : exámen general de sus requisitos.—Del contrato de compra y venta : su definicion : sus requisitos esenciales : perfeccion y consumacion del contrato : peligro de la cosa vendida : arras.—Personas que pueden celebrar válidamente este contrato.

67. *Quinta.* Obligaciones del vendedor : eviccion : saneamiento : sus efectos : casos en que cesa.—Acciones redhibitoria y estimatoria : su objeto : sus términos : casos en que cesan.—Obligaciones del comprador : exámen de sus deberes.—De la rescision de la venta.—Pacto de la ley comisaria.—De adiccion en dia : lesion : enorme : enormísima.

68. *Sexta.* De los derechos de tanteo y de retracto en general : su origen en España.—Retracto gentilicio : su definicion : causas de su introduccion : personas á quienes y contra quienes compete : cosas que forman su materia : tiempo en que se permite y formalidades con que se intenta.

69. *Séptima*. Retracto de comuneros: su definición.—Origen y objeto de su introducción: formalidades para que tenga lugar.—Retracto de los dueños directo y superficial: exámen general de la doctrina del mismo.—Retracto convencional y su exámen.—Del orden de prelación entre retrayentes de diferente clase.—De la permuta: su definición: sus clases: naturaleza de este contrato: efectos que produce.

70. *Octava*. Del arrendamiento en general: de cosas.—Reglas peculiares á arrendamientos rústicos.—Otras particulares á predios urbanos.—Disposiciones peculiares á arrendamientos de rentas públicas.—Del arrendamiento de industria.—Del contrato de obra.

71. *Novena*. Del contrato de censo: su naturaleza: reglas particulares del mismo.—Del que se constituye por el censo enfiteútico.—Del que por el reservativo.—Del que por el consignativo.—Particulares necesarios para su constitución.—Cosa: capital: pensión.—Pactos agregados al censo.—Del reconocimiento: reducción y redención del censo.—Del contrato de censo ó fondo vitalicio: su exámen.

72. *Décima*. Contrato de sociedad: su definición: sus clases.—Obligaciones mútuas de los socios: de la de ellos para con un tercero.—Modos de concluir este contrato.—Mandato: su definición: sus clases.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Extinción de este contrato: acciones que de él nacen.

73. *Undécima*. Del préstamo en general.—Del préstamo mútuo: del comodato: naturaleza especial de cada uno: sus requisitos esenciales.—Obligaciones respectivas de los contrayentes: acciones que nacen de aquellos.—Del préstamo mútuo con interés.—Del contrato llamado *trino*.—Del depósito en general: su definición: sus requisitos esenciales.—Del llamado propiamente así: sus clases.—Obliga-



ciones del depositario : del deponente.—Acciones que nacen de este contrato.

74. *Duodécima.* Del secuestro : sus clases : obligaciones que produce.—De la prenda : su definición : naturaleza : requisitos esenciales : obligaciones que produce : acciones que nacen de este contrato.—Del pacto anticreseos.—De la transacción : su definición : su naturaleza.—Casos en que no tiene lugar : modos porque se rescinde.—De la cesion : su definición : sus especies.—Personas que pueden hacerla : efectos que produce.—De las promesas : exámen general de esta materia.

75. *Décimatercia.* De las donaciones : su definición : sus clases : su objeto : personas impedidas de hacerlas.—Modo de hacerse : su limitacion : causas porque se pueden revocar.—De la fianza : su definición : su objeto.—Personas que están impedidas de poder afianzar.—Efectos de la fianza entre el acreedor y el fiador.—De los que produce entre el deudor y fiador ; y entre varios fiadores.—Beneficios concedidos á los fiadores.—Modos de extinguirse las fianzas.—Casos en que puede pedir el fiador se le releve de su obligacion.

76. *Décimacuarta.* De los contratos que no tienen denominacion especial.—De las obligaciones no convencionales : su origen.—Obligaciones nacidas del consentimiento presunto.—Cuasi contratos : sus especies.—Exámen de la doctrina de cada una de sus cinco clases.

77. *Décimaquinta.* De las causas de prelacion en las obligaciones.—Del privilegio con relacion á los créditos.—De los que gozan de este beneficio.—Del privilegio de las hipotecas.—De las legales privilegiadas.—De las mismas sin este beneficio.—Orden de prelacion que los acreedores de diferentes clases deben tener entre si.

Tercera parte.

Elementos del Derecho comercial de España.

Esta parte de la asignatura se distribuye en treinta y tres lecciones en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION.

Del comercio.

78. *Primera.* Su definicion: su origen: su historia.—Comercio español.—Influjo del comercio: causas de la decadencia del de España.

79. *Segunda.* Divisiones y subdivisiones del comercio: maneras de ejecutarlo.—Comercio interior preferible á todos.

SEGUNDA SECCION.

De los comerciantes y agentes auxiliares.

80. *Primera.* Quiénes se consideran tales en España.—Quiénes pueden serlo.—Á quiénes les está prohibido ejercer el comercio.—Matricula de comerciantes: por quién se lleva: formalidades para las inscripciones.—Obligaciones comunes á los comerciantes.—Inscripcion en el registro público.—Documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios.—Orden uniforme y riguroso en la cuenta y razon.—Conservacion de la correspondencia mercantil.

81. *Segunda.* Corredores y agentes de cambio: su nombramiento: sus facultades.—Quiénes están prohibidos de serlo.—Requisitos necesarios para entrar á ejercer su oficio: sus obligaciones: cosas que les están prohibidas: penas en que incurren.—Derechos de corretaje.—Corredores de bolsa ó agentes de cambio: su creacion: sus cir-



cunstancias y sus atribuciones.—Corredores intrusos : penas en que incurrén.—Colegio de corredores : su objeto y sus obligaciones.

82. *Tercera.* Comisionistas : sus atribuciones: sus derechos.—Factores : sus circunstancias : sus facultades : su responsabilidad en los contratos.

85. *Cuarta.* Mancebos : sus circunstancias: su responsabilidad.—Porteadores : sus circunstancias: su responsabilidad.—Contrato de transporte : su formalidad y efectos.

TERCERA SECCION.

Contratos de comercio en general.

84. *Primera.* Reglas á que están sujetos los contratos: circunstancias que los perfeccionan: division y subdivision de los mismos.

85. *Segunda.* Disposiciones comunes á los contratos mercantiles.—Asociaciones ó compañías de comercio : su definicion y sus clases: formalidades de estos contratos.

86. *Tercera.* Derechos y obligaciones de los socios entre sí.—Imposicion del capital social: administracion de la compañía: operaciones de cada socio.—Daños: utilidades.—Término de la compañía: rescision parcial: disolucion total, voluntaria.—Liquidacion de compañías: exámen de esta materia.

87. *Cuarta.* Sociedad accidental ó cuentas en participacion: modos de establecerse: sus efectos: su liquidacion.—Compras y ventas mercantiles : exámen detenido de esta materia.—Venta de créditos no endosables : modo de hacerse : responsabilidad del que cede : si hay lugar á tanteo.—De las permutas mercantiles.—De las retroventas.—De las subastas: judicial: particular ó sea al martillo.

88. *Quinta.* De los préstamos mercantiles : sus dife-



rencias con los comunes.—De los depósitos de comercio.—De los afianzamientos mercantiles: reglas que les son especiales.

89. *Sexta*. Contrato de seguros: su objeto.—Seguros de trasportes terrestres.—Pólizas y sus circunstancias.—Seguros de trasportes marítimos: modos de celebrarse: formalidades y efectos de este contrato: responsabilidad del asegurador: obligaciones del asegurado: tasa del premio del seguro: casos en que se puede rescindir este contrato: otros en que es nulo: penas contra el fraude: cuando se permite el abandono y demás doctrina concerniente á este tratado.

90. *Séptima*. Letras de cambio: su definicion: redaccion y firma: papel en que se deben extender: exámen de esta materia.—Del plazo de las letras y su vencimiento.—Obligaciones del librador.—Aceptacion: su fórmula: sus circunstancias.—Obligaciones del aceptante.—Protesto por falta de aceptacion.—Endoso de las letras: sus efectos.—Fianza ó aval: cómo se otorga: efectos que produce.—Presentacion de las letras: causas que las perjudican.

91. *Octava*. Pago de las letras de cambio: cuándo y en qué moneda debe hacerse: caso en que puede suspenderse: en virtud de qué ejemplar: cobro de la letra perdida.—Del protesto: en qué casos tiene lugar: acta y circunstancias del mismo, y demás concerniente á este tratado.—De la intervencion en la aceptacion y pago.—Acciones que competen al tenedor de una letra de cambio.

92. *Novena*. Recambio y resaca.—Libranzas, vales ó pagarés: su fórmula: su diferencia: sus efectos: su término: accion que producen.—Cartas órdenes de créditos: su fórmula: obligacion del dador: si hay lugar en ellas al protesto.—Prescripcion en los contratos mercantiles: sus términos fatales: cómo se interrumpe.

CUARTA SECCION.

Comercio marítimo.

95. *Primera.* De las naves: su construccion: modos de adquirir su propiedad: exámen de esta materia.—Personas que intervienen en el comercio marítimo: su denominacion.

94. *Segunda.* De los navieros: requisitos para poderlo ser: sus facultades: su responsabilidad.—Capitanes: sus circunstancias: obligaciones como jefe del buque: su responsabilidad.—Pilotos.—Contra maestres y oficiales: sus circunstancias; sus atribuciones y responsabilidad.

95. *Tercera.* De la tripulacion ó equipaje: exámen de esta materia.—De los sobrecargos: su actitud y responsabilidad: sus atribuciones y deberes.—De los corredores intérpretes de navios: su número y circunstancias: sus facultades: penas en que incurren: sus libros: sus honorarios.

96. *Cuarta.* Contrato de fletamento: sus circunstancias: su forma legal.—Póliza de fletamento: efectos que produce en juicio: exámen de esta materia.—Fletes: cuándo y cómo se devengan: responsabilidad del cargamento á su pago.

97. *Quinta.* Del conocimiento: su fórmula: sus efectos: su cancelacion.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo: su definicion y fórmula: sobre qué y cómo se constituye: sus efectos: si celebrado por el capitan es eficaz: exámen de esta materia.

98. *Sexta.* Riesgos y daños.—Averias: su definicion: sus clases: formalidades para resolverlas.—Justificacion de pérdidas.—Liquidacion judicial: abono de aquellas.

99. *Séptima.* Arribadas forzosas: causas que las justifican: abono de gastos: declaracion de averia: continuacion del viaje.—Naufragio: en quién recae la responsabilidad:

casos en que la nave vaya en convoy: venta de efectos salvados.—Prescripcion de las obligaciones peculiares al comercio marítimo.—Por obra ó suministro: por salarios, fletes etc.—Por daños y averías.

QUINTA SECCION.

De las Quiebras.

100. *Primera.* Estado de quiebra.—Distincion de clases.—De la quiebra del corredor.—Cómplices en la quiebra: sus penas.—Alzados y quiénes pueden declararse en estado de quiebra.

101. *Segunda.* Declaraciones de quiebra: cómo y á peticion de quién puede hacerse.—Juicio de reposicion.—Efectos y retroaccion de la declaracion de quiebra.—Disposiciones consiguientes á la declaracion de quiebra.—Del juez comisario: arresto del quebrado: ocupacion de sus bienes: formacion de balance: depositario: sus atribuciones: publicacion de la quiebra: convocacion de acreedores: primera junta.

102. *Tercera.* Nombramiento de sindicos: su número: sus circunstancias y atribuciones: su responsabilidad y retribucion.—Administracion de la quiebra: análisis de esta materia.—Exámen y reconocimiento de los créditos.

103. *Cuarta.* Graduacion y pago de los acreedores: de los de dominio: hipotecarios: escriturarios: comunes.—Órden en el pago: cuenta de los sindicos.

104. *Quinta.* Del convenio entre acreedores y quebrado.—Calificacion de la quiebra.—De la rehabilitacion.—Cesion de bienes.

SEXTA SECCION.

105. *Primera.* Bolsa de comercio: su creacion: su objeto.—Régimen interior de la bolsa: su cotizacion.



SÉPTIMA SECCION.

106. *Primera.* Aduanas: aranceles: exámen breve de esta materia.—Depósitos comerciales.

OCTAVA SECCION.

107. *Primera.* Importacion del extranjero.—Visitas de sanidad.—Manifiesto del cargamento.—Visitas de fondeo.

108. *Segunda.* Cabotaje: tránsitos y trasbordos.

109. *Tercera.* Averias: arribadas y naufragios.

NOVENA SECCION.

110. *Primera.* Comercio interior: circulacion de mercaderias por el interior del reino.—Comercio de alhajas de oro, plata y metal amonedado.—Comercio de cereales.—Puertos francos.

Cuarta parte.

Elementos del Derecho criminal español.

Esta parte de la asignatura se distribuye en veinte y tres lecciones en la forma siguiente :

PRIMERA SECCION.

111. *Primera.* Del derecho de penar.—Exámen de los sistemas de la convencion y de la defensa.

112. *Segunda.* Sistema de la utilidad.—Del interés privado.—De la utilidad general.

113. *Tercera.* Verdadero origen del Derecho de penar.

SEGUNDA SECCION.

114. *Primera.* Del delito : delito moral : delito social: análisis de uno y otro. — Imputabilidad: causas de justificación y de excusas : ignorancia : error : fuerza : edad : enfermedad : embriaguez : negligencia.

115. *Segunda.* Generacion del delito: tentativa: crimen frustrado.—Actos preparatorios y constitutivos del delito: sus clases.—Medida de los delitos.—Exámen de las circunstancias atenuantes y agravantes.—Division de los delitos: delitos privados: delitos públicos: division de los primeros: distintivos especiales de estos.

116. *Tercera.* De la participacion en los delitos.—Code-lincuentes: cómplices.—Diferentes clases de los primeros: exámen de esta doctrina.

117. *Cuarta.* Delitos públicos: su division.—Delitos políticos en general.—Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Otros contra la interior del mismo.—Contra la Constitucion: el rey: las cortes: la Religion católica.

118. *Quinta.* Delitos contra el órden público: su definicion: sus clases: unos le atacan directamente: sedicion: pasquines : resistencia á la justicia : confederaciones ó ligas: sociedades secretas.

119. *Sexta.* Delitos que indirectamente atacan el órden público.—Uso de armas prohibidas: juegos prohibidos: vengancia: monopolio.

120. *Séptima.* Delitos de falsedad: exámen de los principales modos con que se comete.

121. *Octava.* Delitos de sensualidad.

122. *Novena.* Delitos en materia de religion.—Delitos por abusos de la libertad de imprenta: su calificacion.

123. *Décima.* Delitos contra la Hacienda pública—



Contrabando en primero y segundo grado.—De la aprehension: cultivo: conduccion: aseguracion, y retencion indebida.—Importacion: esportacion y tráfico de efectos de comercio prohibido: cosas comunes á uno y otro contrabando.

124. *Undécima.* Defraudacion: distintos modos de cometerse.—Cosas comunes á los delitos de contrabando y defraudacion.—Falsificacion.—Peculado.

125. *Duodécima.* Delitos contra las personas: unos contra la seguridad personal: otros contra la reputacion.—Homicidio: sus clases: principales especies del calificado.—Desafio: su origen: su historia y exámen segun los mejores principios.—Suicidio.

126. *Décimatercia.* Mutilacion: heridas: violencia.—Delitos contra la reputacion: sus clases.

127. *Décimacuarta.* Delitos contra la propiedad.—Hurto: sus divisiones y subdivisiones: abigeato: sacrilegio: exhumacion para despojar un cadáver.—Usurpacion: daños: exámen de esta doctrina en los causados en montes.—Usura.

TERCERA SECCION.

128. *Primera.* De la pena: de su naturaleza: de sus límites y sus reglas.

129. *Segunda.* Cualidades de las penas.

130. *Tercera.* Division de las penas.—1.^a Corporales afflictivas: muerte: su legitimidad: su conveniencia.—Azotes: mutilacion: presidio: galeras.

131. *Cuarta.* 2.^a Corporales restrictivas.—5.^a De las que afectan á la opinion.

132. *Quinta.* 4.^a Penas privativas.—5.^a Penas pecuniaras: exámen de sus diferentes clases.—Proporcion entre delitos y penas: reglas que habrán de tenerse presentes.

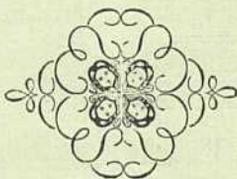


155. *Sexta.* Del derecho de gracia ó de la remision y conmutacion de las penas: su origen: su conveniencia.—Indultos : amnistias.—Prescripcion en materia criminal.

Las restantes lecciones hasta completar el número de las que comprende el año académico, deduciendo el tiempo que se invierta en los exámenes del mes de febrero, se destinará á repasar aquellas materias que considere el Catedrático se poseen por los alumnos con menos perfeccion.

El método de enseñanza será con entera sujecion al dispuesto en el artículo 65 del Reglamento vigente ; dedicándose el sábado de cada semana á tener un repaso general de las materias explicadas en ella ; acerca de las cuales se harán preguntas á todos los alumnos.

Granada 19 de Octubre de 1847.—*Dr. Juan Nepomuceno Ceres del Villar.*



175. Sexta. Del derecho de gracia o de la remisión y continuación de los penas: su origen: su conservación.—In-
dultos: amnistías.—Prescripción en materia criminal.

Las restantes lecciones hasta completar el número de las que componen el año académico, debiéndose el tem-
po que se importa en los exámenes del mes de febrero, se
destinará a repasar aquellas materias que consideren al Ca-
tedrático se poseen por los alumnos con mayor perfección.

El método de enseñanza será con entera sujeción al dis-
puesto en el artículo 65 del Reglamento vigente; de he-
cho el sábado de cada semana se tendrá un repaso general
de las materias enseñadas en ella; acerca de los cuales se
harán preguntas a todos los alumnos.

Granada 19 de Octubre de 1847.—Dr. Juan Nepomuceno

no Cases del Villar.

IMPRESION



